



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0234-2026-CU-SO-15

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0234-2026-CU-SO-15

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0234-2026-CU-SO-15

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2026-0171-M de fecha 01 de abril del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, el criterio legal referente a la revisión de la Guía para la planificación y ejecución de una clase espejo, remitido por la Dirección de Vinculación, informe jurídico que indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS JURÍDICO. -

3.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, la autonomía universitaria otorga a las instituciones de educación superior la capacidad de autorregularse en los ámbitos académico, investigativo y administrativo. Esta autonomía debe ejercerse con responsabilidad, lo que implica que las normas internas y los procedimientos institucionales se elaboren y ejecuten en estricto apego al marco jurídico nacional y a las políticas públicas vigentes.

3.2. Del análisis de la propuesta, se constata que inicialmente se presentó como “Instructivo”, sin embargo, es indispensable mencionar que debido a su estructura y composición se alinea perfectamente con las características de una “Guía”, por lo que se ha procedido con la respectiva sugerencia y cambio. Ahora bien, en cuanto a la “Guía para la planificación y ejecución de una Clase Espejo”, en primer término, su objeto es estrictamente académico y se encuentra vinculado con funciones sustantivas propias de una institución de la educación superior, en particular con la docencia, la cooperación académica, la internacionalización del currículo y el aseguramiento de la calidad.

3.3. La guía no crea una estructura paralela, ni modifica el régimen esencial de carreras o programas, sino que establece lineamientos operativos para la planificación, coordinación, ejecución, evaluación y levantamiento de evidencias de una estrategia didáctica concreta. El alcance definido en la propuesta confirma que se trata de una herramienta de aplicación para docentes en aquellas asignaturas en las que se planifique la implementación de la Clase Espejo.

3.4. En lo relativo a la estructura formal exigida por la Guía Metodológica para la Estructuración de Documentos Normativos de la Universidad Técnica de Machala, la propuesta de Guía para la planificación y ejecución de una Clase Espejo cumple



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0234-2026-CU-SO-15

sustancialmente con la estructura referencial prevista para este tipo de instrumentos, pues contiene título, objetivo del instructivo, alcance, definiciones, instrucciones, vigencia y anexos, elementos que la guía identifica expresamente como componentes propios de un instructivo. En efecto, el Anexo 9 de la guía metodológica establece que una guía debe contener: 1) Título, 2) Introducción, 3) Objetivos, 4) Alcance, 5) Definiciones o base normativa, 6) Responsabilidades, 7) Glosario, 8) Descripción de actividades, 9) Conclusiones y 10) Referencias Bibliográficas; y, al contrastar dicha estructura con la propuesta analizada, se verifica que ésta incorpora todos los apartados esenciales.

3.5. La propuesta exige que la actividad se incorpore de forma expresa en el sílabo de la asignatura, preservando la coherencia entre contenido, unidad temática y evidencias. La guía incorpora una fase de evaluación y otra de sistematización, con exigencia de instrumentos, retroalimentación estudiantil e informe final, así como remisión obligatoria de evidencias al Coordinador de Carrera o Programa. Esta previsión es académicamente pertinente, pues permite dotar a la universidad de respaldo suficiente para fines de verificación, seguimiento, certificación y mejora continua.

3.6. En consecuencia, la propuesta de “Guía para la planificación y ejecución de una Clase Espejo” es procedente, por cuanto regula una actividad académica propia del ámbito universitario, desarrolla objetivos legítimos de internacionalización del currículo, innovación educativa y aseguramiento de la calidad, establece responsabilidades, fases, evidencias y mecanismos de control, y no supone, según su propio diseño, erogaciones adicionales para la institución.

4. CONCLUSIÓN. -

4.1. Por lo anteriormente expuesto, el contenido de la Guía para la Planificación y Ejecución de una Clase Espejo es compatible con la normativa que nos rige.

4.2. En atención a lo previsto en la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, prevé que es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente en aras de normar sus procedimientos internos, en consecuencia, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar la propuesta de Guía para la Planificación y Ejecución de una Clase Espejo.

5. RECOMENDACIÓN. -

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1. Conocer, analizar y aprobar la propuesta de Guía para la Planificación y Ejecución de una Clase Espejo, conforme la documentación adjunta, por cuanto la misma es procedente y guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0234-2026-CU-SO-15

Que, con memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0135-M, de fecha 13 de abril de 2026; suscrito por el Econ. Luis Brito Gaona, en su calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta el informe INF-CINVIP-016-2026-SO-03; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“Aprobar la propuesta de la Dirección de Vinculación, respecto a los documentos:

1. Propuesta de documento para presentación de INFORME DE ACTIVIDADES EJECUTADAS EN MARCO DE REDES DE COOPERACIÓN.
2. Propuesta de documento para la presentación de ADHESIÓN O PARTICIPACIÓN A RED.
3. Propuesta de documento para la presentación de INFORME DE ACTIVIDADES EJECUTADAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA.

Se acoga el INFORME JURÍDICO N° INF-PG-087-2026, respecto a la propuesta de Guía para la Planificación y Ejecución de una Clase Espejo, conforme la documentación adjunta, por cuanto la misma es procedente y guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.”

Que, en la décima quinta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0135-M, de fecha 13 de abril de 2026; suscrito por el Econ. Luis Brito Gaona, en su calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos, y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la **Guía para la Planificación y Ejecución de una Clase Espejo**, conforme la documentación anexa.

Artículo dos. - Aprobar la estandarización de los siguientes documentos :

1. Documento para presentación de INFORME DE ACTIVIDADES EJECUTADAS EN MARCO DE REDES DE COOPERACIÓN.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0234-2026-CU-SO-15

2. Documento para la presentación de ADHESIÓN O PARTICIPACIÓN A RED.
3. Documento para la presentación de INFORME DE ACTIVIDADES EJECUTADAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Vinculación, efectuar las gestiones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la ejecución de lo resuelto en la presente resolución.

Artículo cuatro. -. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Vinculación

Dada en la ciudad de Machala, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año 2026, en la décima quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL